

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto-ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado por España con Portugal, en Lisboa, el 18 de Enero de 1928.—Página 898.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que, durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Vicealmirante don Nicasto Pita y Estrada.—Página 898.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a la obligación que el artículo 248 del Estatuto municipal les impone.— Páginas 898 a 901.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 901 y 902.

Otra ídem la excedencia a D. Carmelo Guedeja-Marrón y Millán de Priego, Agente-escribiente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.—Página 902.

Otra ídem íd. a D. César Lainez Cruz, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Jaén.—Página 902.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando la celebración de una carrera de automóviles y motocicletas, denominada "Carrera en cuesta de San Cugat"—Rabassada. Páginas 902 a 904.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 904.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Relación de los reguardos nominativos por créditos de Ultramar que han sufrido extravío.—Página 906.

HACIENDA.—Caja general de Depósitos. Ordenación de Pagos.—Anulando el

resguardo del depósito, que se indica, constituido por D. Francisco Estruch y Gómez.—Página 907.

Caja de Amortización de la Deuda del Estado.—Resumen de las operaciones realizadas por esta Institución en los meses de Marzo y Abril del año actual.—Página 908.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Disponiendo se publiquen las relaciones de los Ayudantes numerarios de las Secciones de Ciencias, Letras, Idiomas y Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de los puntos que se mencionan.—Página 908.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el acta de recepción provisional de las obras ejecutadas con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta en Onao, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo).—Página 911.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante del Cuerpo de Montes, vacante en la Sección de Genética y Ensayo de semillas del Servicio de Investigaciones y Experiencias forestales.—Página 912.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: El 18 de Enero de 1928 se firmó en Lisboa un Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje entre España y Portugal.

Este Tratado absoluto, general y obligatorio realiza un progreso considerable en las relaciones internacio-

nales de ambos países, y permite la resolución, según los principios más elevados del Derecho internacional público, de todas las diferencias, cualesquiera que sea su naturaleza, que pudieran surgir entre España y Portugal, estrechando, por tanto, a la vez, los lazos de amistad que de antiguo las unen.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 579.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º **Queda autorizado el Gobierno para ratificar el Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado por España con Portugal en Lisboa el 18 de Enero de 1928.**

Artículo 2.º Por el Ministerio de Estado se procederá oportunamente a los trámites necesarios para llevar a cabo esta ratificación.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 76.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Vicealmirante D. Nicasio Pita y Estrada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor. Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 491.

Ilmo. Sr.: Formado por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924, el Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de aquellos Ayuntamientos que no hayan dado cumpli-

miento a la obligación que el artículo 248 del Estatuto municipal les impone,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar el mencionado Reglamento y que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias.

2.º Que el mismo se considere impuesto, para su más estricta observancia, a todos los Ayuntamientos que no tengan aprobado Reglamento propio, según dispone el artículo 248 del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Administración.

REGLAMENTO

orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal vigente y que han decaído, por tanto, de su derecho con arreglo a la base sexta de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

CAPITULO PRIMERO

Reglas generales.

Artículo 1.º Mientras las Corporaciones municipales no den cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal y 93 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, aprobando y poniendo en vigor un Reglamento de Funcionarios administrativos municipales, adoptarán y observarán el presente Reglamento orgánico provisional en todas sus partes.

A medida que dichas entidades vayan aprobando el que los ordena el Estatuto municipal vigente, dejará de regir éste en las que lo hicieren, siempre que en el que adopten se atengan a los preceptos del artículo 248 del Estatuto y 93 del Reglamento citados, y al contenido del presente.

Artículo 2.º De conformidad con el artículo 249 del referido Estatuto, el presente Reglamento tendrá el carácter de Estatuto legal de los funcionarios que comprende y, contra los acuerdos que, con vulneración de sus preceptos, tomen las Autoridades y Corporaciones municipales, se dará, previo recurso de reposición, el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con sujeción al Reglamento de procedimientos en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 3.º El servicio interior

de las Corporaciones en Secretaría, Intervención, Caja, Secciones, Negociados, etc., así como el número de funcionarios adscritos a cada una de ellas y obligaciones de éstos (en su función burocrática) será determinado por las Corporaciones en la forma que les sea más conveniente, siempre a propuesta del Secretario o del Interventor, según la naturaleza de dichos servicios y el carácter de los funcionarios que hayan de desempeñarlos.

Artículo 4.º El Secretario y el Interventor de fondos municipales se regirán, en todo lo relativo a organización, ingreso, provisión de vacantes, concursos, nombramientos, licencias, incompatibilidades, sueldos, jubilaciones, derechos pasivos, responsabilidades, etc., por el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en todo cuanto con ellos se relaciona.

Artículo 5.º Las Corporaciones que no hayan formado aún sus plantillas de personal con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, lo harán en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento en la GACETA DE MADRID, ajustándose a las clasificaciones y categoría que el mismo establece, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios, la clase e importancia de los mismos y la cuantía de su presupuesto.

Artículo 6.º Una vez formadas las plantillas, las Corporaciones las mandarán insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, así como el escalafón de los funcionarios que se forme después debiendo remitir las Corporaciones un ejemplar de dicho *Boletín* a la Junta calificadora de destinos civiles, otro a la Sección de Estadística local del Ministerio de la Gobernación y otro al Gobierno civil de la provincia respectiva.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos publicarán, en la forma que estimen más conveniente, cada dos años, el escalafón oficial de sus empleados, con el movimiento que haya tenido desde el último formado, debiendo remitir un ejemplar a cada uno de los Centros expresados en el artículo anterior.

Artículo 8.º Bajo la denominación de funcionarios administrativos se comprende a todos los empleados de Ayuntamiento que, con nombramiento expreso de la Corporación, realicen funciones pertenecientes a esta índole, figuren en sus plantillas o escalafones y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a sus presupuestos, incluso los Escribientes, cualquiera que sea el nombre con que aparezcan en las plantillas de personal de la misma.

Artículo 9.º Las Corporaciones, teniendo en cuenta las necesidades de sus servicios y cuantía de sus presupuestos, a tener de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, clasificarán a sus funcionarios administrativos en las siguientes categorías:

Secretario,

Interventor de fondos.

Oficial mayor.

Jefe de Negociado de primera.

Idem de ídem de segunda.

Idem de ídem de tercera.

Oficial de primera clase.

Idem de segunda ídem.

Idem de tercera ídem.

Auxiliares.

Taquígrafos mecanógrafos.

Artículo 10. Aquellas Corporaciones cuya importancia o la cuantía de sus presupuestos permita una mayor amplitud de categorías, como Jefes de Sección, en los de Administración de primera, segunda y tercera clase, según los casos, se seguirá el orden progresivo de sueldos que determine la Corporación, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá rebasar los asignados al Secretario y al Interventor.

Artículo 11. Aquellos otros Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos tengan que adoptar una plantilla más reducida que la del artículo 9.º, la acoplarán a sus necesidades, pero al reducirlas no podrán variar las denominaciones dadas en el expresado artículo.

Artículo 12. Aquellas Corporaciones que tengan que hacer nombramientos especiales fijos que no puedan clasificarse con precisión en las escalas administrativas consultarán a la Dirección general de Administración.

Artículo 13. Los empleados administrativos ingresarán siempre por oposición y por la categoría de Oficiales terceros, por concurso u oposición en el Cuerpo Auxiliar de Taquígrafos mecanógrafos, en las capitales de provincia de cabeza de partido y en los Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes de derecho.

Artículo 14. Los Ayuntamientos determinarán las formas de ascenso de sus empleados administrativos, provisión de vacantes, excedencias, cesantías y amortizaciones, teniendo en cuenta para ello, a modo de guía, las normas establecidas en el Reglamento de Funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918; pero en consonancia con el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y el Reglamento definitivo sobre provisión de destinos públicos de 6 de Febrero de 1928.

CAPITULO II

De las oposiciones.

Artículo 15. En los Tribunales que designen las Corporaciones ha de haber siempre representación de los Ayuntamientos, Profesorado oficial, un funcionario de la sección primera de Administración, designado por el Director general, o en su lugar del Gobierno civil de la provincia respectiva, y un individuo que designará la Comisión calificadora de destinos civiles.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir el Tribunal con las diversas representaciones citadas, los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados.

Artículo 16. Será obligación inclu-

dible de todas las Corporaciones municipales, estén o no comprendidas en este Reglamento, al constituir sus Tribunales para las oposiciones y concursos, pedir con la antelación necesaria, a la Dirección general de Administración y a la Junta Calificadora de Destinos civiles, el nombre de la persona que haya de ser designada para formar parte del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios e intervenir en todos los actos relacionados con dicha oposición.

El Tribunal que haya de actuar en las mismas, se atenderá al programa mínimo dado por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1926, inserto en la GACETA del día 26 del expresado mes, sin perjuicio de adicionar al mismo las materias que juzgue pertinentes la Corporación, las cuales se harán públicas en la convocatoria.

Artículo 17. El ingreso en el Cuerpo administrativo municipal se hará siempre por la categoría de Oficial tercero. Dichas plazas serán siempre provistas por oposición, y para tomar parte en ellas, se requerirá:

a) Un título académico, obtenido en los Centros oficiales, exceptuándose los que estén autorizados para concurrir sin él, por el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928, para la ejecución del Real decreto-ley de Destinos civiles de 6 de Septiembre de 1925.

b) Ser español, mayor de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y seis.

c) No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Artículo 18. Para concursar plazas de Auxiliares Taquígrafos mecanógrafos, se requerirá: ser español, haber cumplido diez y ocho años, sin exceder de cuarenta y seis, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

A los que acudan a esta clase de concursos, no se les exigirá otros conocimientos que aquellos que sean precisos para desempeñar dichos cargos.

Artículo 19. Todas las oposiciones a Oficiales terceros administrativos, como los concursos para proveer plazas de Auxiliares, se anunciarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, detallando el número de plazas, clase de las mismas, dotación de unas y de otras y demás condiciones que el Tribunal haya de exigir a los opositores.

Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones y concursos se publicarán a la vez que la convocatoria.

Las oposiciones y concursos se anunciarán con tres meses de antelación a la celebración de los ejercicios.

Los Ayuntamientos, así como el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, tendrán en cuenta y observa-

rán lo dispuesto en el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

Artículo 20. Tratándose de Ayuntamientos que no sean cabeza de partido ni tengan 4.000 habitantes de derecho, las Corporaciones se ajustarán a lo prevenido en los Reglamentos de 23 de Agosto de 1924 y 6 de Febrero de 1928.

CAPITULO III

Posesiones y ceses.—Asistencia a la oficina.—Licencias.—Incompatibilidades y excedencias.—Títulos.—Interrinidades.

Artículo 21. Los funcionarios administrativos municipales, percibirán el sueldo que les esté asignado, desde el día en que tomen posesión, excepto cuando hayan obtenido este ascenso, en cuyo caso lo devengarán desde el día siguiente en que se hubiera producido la vacante.

El plazo para tomar posesión, tratándose de nuevo ingreso, será de treinta días, contados desde la fecha del nombramiento.

Para los que obtengan destinos del ramo de Guerra los plazos se ajustarán a lo determinado en el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

En aquellos nombramientos que lleven consigo prestación de fianza el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Los funcionarios que no se presenten a ejercer su cargo dentro del plazo posesorio o de las prórrogas que les fuesen concedidas, se entenderá que renuncian a su destino y se declarará así por acuerdo de la Corporación.

Artículo 22. En los títulos administrativos que se expidan a favor de los funcionarios de esta clase se hará constar la toma de posesión por certificación del Secretario, y en él se irán consignando todas las demás circunstancias relacionadas con el interesado.

Dicho título será registrado, archivándose una copia del mismo.

Artículo 23. Las interinidades en cualquier empleo o cargo municipal no podrán durar más de seis meses. Se exceptúan únicamente las de los que hayan de ser provistos por el ramo de Guerra, en cuyo caso los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

Las vacantes que se produzcan por destitución de funcionarios o dependientes municipales serán concedidas al mismo turno por el cual se verificó su provisión.

Artículo 24. Las horas de asistencia a la oficina serán las que la Corporación tenga acordadas o acuerde en lo sucesivo, no debiendo exceder de seis horas, salvo aquellos casos extraordinarios en que la Corporación acuerde su ampliación.

Artículo 25. Todo funcionario administrativo podrá gozar de un permiso anual de quince días, con sueldo, y de un mes para asuntos propios, sin sueldo. Estos permisos serán concedidos por la Comisión permanente con informe del Secretario

Artículo 26. El funcionario que por enfermedad no pueda asistir a la oficina lo notificará en el mismo día al Secretario, y pasados ocho días, si no se ha reintegrado al servicio, exigirá del empleado una certificación médica que justifique su enfermedad, sin perjuicio de poderse comprobar el estado del enfermo por medio de reconocimiento médico que al efecto se ordene, y el Secretario dará cuenta al Alcalde y a la Comisión permanente, que resolverá en definitiva.

Todo funcionario podrá disponer de un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, una prórroga de otro mes con medio sueldo y una tercera prórroga sin sueldo.

La falta de asistencia a la oficina por enfermedad no podrá exceder de tres meses. Estas licencias serán concedidas por la Comisión permanente, con informe del Secretario, a las cuales se unirán las certificaciones médicas previstas en estos casos.

Artículo 27. Todos los individuos que desempeñen en propiedad cualquier clase de destinos dependientes del Municipio y fueren llamados a prestar servicios en el Ejército quedarán en situación de excedentes por todo el tiempo que permanezcan en filas, teniendo derecho a que les sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que tuvieren al ser llamados a filas, u otro similar en categoría y sueldo, y a continuar ascendiendo por los turnos establecidos por las disposiciones del caso, pero sin que la expresada situación de excedencia les confiera derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren al serles concedida la excedencia.

Cuando se trate de supresión de plazas por reforma de plantillas, los funcionarios a quienes afecte serán declarados excedentes forzosos con dos tercios de su sueldo y les será de abono el tiempo que dure la excedencia a todos los efectos, hasta el momento de su reingreso.

Artículo 28. Siempre que un funcionario administrativo, sea cual fuese su categoría y clase, pase a prestar servicios al Estado, ya en el desempeño de su cargo, ya en el de una comisión de servicios, se atenderá la Corporación a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Noviembre de 1925.

CAPITULO IV

Recompensas. — Correcciones. — Expediente. — Cesantías. — Separación de servicios. — Retenciones.

Artículo 29. Los funcionarios administrativos podrán ser recompensados:

a) Por la concesión de premios en metálico o en cualquiera otra forma que la Corporación acuerde, a propuesta de la Comisión permanente.

b) Esta clase de concesiones o recompensas será siempre acordada en sesión extraordinaria y se hará constar en acta, publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 30. Los premios en metálico consistirán:

a) En el derecho a percibir du-

rante uno a seis meses, como máximo, la semidiferencia de sueldo, entre el que corresponda al funcionario por su cargo y el asignado al de la clase superior inmediata.

b) En el derecho a percibir la misma semidiferencia del sueldo durante el período mayor de seis meses que en la concesión se determine y que podrá tener como término máximo la fecha del ascenso del funcionario a la clase superior inmediata.

Artículo 31. Los funcionarios municipales de cualquier clase y categoría incurrirá en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Se reputarán faltas graves:

1.º La falta reiterada a la oficina durante las horas reglamentarias sin licencia ni causa que la motive.

2.º El abandono del servicio.

3.º La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente la administración municipal.

4.º La negativa a prestar un servicio extraordinario cuando lo ordene el Alcalde, la Comisión permanente, el Secretario o el Ayuntamiento pleno, por imponerle la necesidad de urgencia o de cumplimiento inaplazable.

5.º La insubordinación en forma de amenaza.

6.º La emisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos y la adopción o propuesta de acuerdos con las mismas circunstancias.

7.º La falta de probidad.

8.º Los hechos constitutivos de delito público.

Se reputarán faltas leves:

1.º La inasistencia no reiterada a la oficina, sin causa justificada.

2.º La desobediencia no reiterada y de la cual no se hubiese seguido perjuicio para los intereses municipales.

3.º El retraso en el tiempo de las funciones que le están encomendadas cuando no perturbe sensiblemente el servicio.

4.º Las que sean consecuencia de negligencia o descuido.

Artículo 32. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde, a propuesta del Secretario, con apercibimiento y suspensión de uno a quince días de haber, y las graves serán castigadas con suspensión de empleo y sueldo por plazo máximo de dos meses o destitución.

La suspensión será acordada por la Comisión permanente, a propuesta del Secretario, y la destitución por el Ayuntamiento en pleno.

Artículo 33. Todas las correcciones, salvo los apercibimientos, exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días. No obstante, cuando se trate de faltas graves, podrá acordarse por el Alcalde, a propuesta del Secretario, en tanto se tramita el expediente, la suspensión previa del funcionario, de la cual se dará cuenta en el término de tres días a la Comi-

sión permanente, que resolverá en definitiva.

El acuerdo de suspensión exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que formen la Comisión municipal permanente, y el de destitución, el de las dos terceras partes de los Concejales que constituyan la Corporación.

Todo expediente tendrá que ser resuelto forzosamente en el plazo máximo de dos meses, a contar desde su incoación.

Artículo 34. Cuando el instructor del expediente seguido a un empleado municipal considere delictivos algunos de los hechos imputados a éste, propondrá a la Alcaldía se pase inmediatamente el tanto de culpa oportuno a la Autoridad judicial, dándose cuenta de ello a la Comisión permanente.

Artículo 35. Tratándose de la suspensión o destitución de funcionarios municipales de cualquier categoría y clase, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 238 del Estatuto municipal vigente.

A los empleados administrativos municipales sólo se les podrá retener o embargar la séptima parte del líquido de su sueldo.

CAPITULO V

Derechos pasivos.

Artículo 36. El Secretario e Interventor de fondos, en materia de clases pasivas y quinquenios, se regirán por el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y disposiciones posteriores.

Artículo 37. Interin las Corporaciones municipales, Cabildos insulares y Mancomunidades municipales, comprendidas en este Reglamento, conciertan entre sí, o formen un Montepío nacional con la intervención del Instituto Nacional de Previsión, en la forma que determina el artículo 115 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos concederán la jubilación a sus empleados administrativos bajo las siguientes condiciones:

1.º A solicitud del interesado, cuando tuviese más de sesenta y siete años de edad o cuente con más de cuarenta de servicios efectivos.

En el caso de que sin llegar a los sesenta y siete años de edad, justifique hallarse físicamente impedido para la prestación del servicio.

2.º De oficio, cuando cumpla los setenta años, o exista imposibilidad física notoria, que se acreditará previa formación de expediente oportuno, al que se unirán las certificaciones expedidas por los Médicos nombrados por la Corporación.

3.º Para declarar la jubilación de oficio, tendrá que adoptarse el acuerdo, cuando menos, por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales que compongan el Ayuntamiento.

4.º Si al cumplir los setenta años el empleado tuviese más de quince años de servicios y menos de veinte,

podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar el tiempo que le falte para llegar a los veinte de servicios, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años.

Artículo 38. El haber de jubilación será el 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado en activo durante dos años a los veinte de servicios, el 60 por 100 a los veinticinco, y el 80 por 100 a los treinta y cinco.

Artículo 39. Para los efectos de jubilación, se computarán todos los servicios prestados como tal empleado administrativo en cualquier categoría y clase, siempre que hayan figurado en la plantilla de la Corporación, con cargo fijo y consignación en presupuesto.

A los empleados que procedan de las Leyes de 1876 y 1885, refundidas en la de 6 de Septiembre de 1925, se les computarán los años de servicio en el Ejército, a los efectos de su jubilación.

Artículo 40. Los Ayuntamientos concederán a las viudas e hijos de sus funcionarios administrativos una pensión de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, siempre que cuente con veinte años de servicios efectivos. En el caso de que el empleado falleciese sin haber cumplido los veinte años de servicios, se concederá a la viuda e hijos menores un sueldo, cuya cuantía fijará la Corporación, según los servicios prestados por el funcionario, no pudiendo ser menor de dos mensualidades de su haber.

El paso a jubilado por edad constituye una situación definitiva y ninguno de los que entren en ella pueden volver al servicio activo.

Artículo 41. Aquellos funcionarios administrativos que hayan ingresado con tal carácter en el Ayuntamiento, con anterioridad a 8 de Marzo de 1924, conservarán, a los efectos de su jubilación, todos los derechos que les hayan sido reconocidos, y de no existir ninguno, el Ayuntamiento donde presten sus servicios les computará todo el tiempo prestado, en el que actualmente sirvan, hayan tenido o no descuento en sus haberes. A partir de la fecha indicada, los funcionarios que se encuentren en este último caso, o sea, los que no tengan reconocido ningún derecho para su jubilación, se les empezará a descontar de sus haberes hasta un 5 por 100, en la forma que se establece en el artículo 42 de este Reglamento y tendrán los derechos de jubilación establecidos en el artículo 38.

Artículo 42. Los empleados administrativos que hayan ingresado con posterioridad al 8 de Marzo de 1924, tendrán también los mismos derechos con cargo a la Caja municipal; pero al formarse el Montepío que señala el artículo 115 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, será éste el encargado de abonar su jubilación.

Si las Corporaciones llegaran a un concierto con el Instituto Nacional de Previsión y a un Montepío general, ingresarán en él los Ayuntamientos todas las cantidades recaudadas por este concepto, incluso los intereses que las mismas hayan podido producir.

A tales efectos, los Ayuntamientos podrán retener a sus empleados administrativos hasta el 5 por 100 de sus haberes.

Artículo 43. Es condición precisa para tener derecho a la jubilación, que el interesado haya servido todo su tiempo en la misma Corporación. En caso contrario, el Ayuntamiento no le abonará otro tiempo de servicios que los prestados al mismo.

El pago de los haberes del personal activo y pasivo será siempre considerado como preferente y se consignará en presupuesto.

Artículo 44. Todas las incidencias en materia de clases pasivas y lo no previsto en este Reglamento, se regirán por las leyes que regulan a los empleados civiles del Estado, así como la documentación precisa que deberán acompañar a la solicitud los interesados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales empleados administrativos municipales conservarán todos los derechos adquiridos durante el régimen anterior a las nuevas normas de este Reglamento.

2.ª A los actuales Escribientes se les incluirá en el Cuerpo auxiliar con el haber que tuvieran o el que se asigne a esta categoría, pero en ningún caso podrán cobrar menos del que antes disfrutaban.

3.ª A los que desempeñen cargos de Oficiales, y sirviendo de base los sueldos que en la actualidad disfruten, se les colocará en el lugar que les corresponda dentro de la clasificación que se haga. Igual teoría se tendrá allí donde existan Jefes de Negociado y de Administración.

Si los sueldos que disfrutan son mayores que los asignados a estas categorías, cobrarán la diferencia en más hasta su ascenso inmediato. Si no lo hubiese en la plantilla que forme la Corporación con arreglo a este Reglamento, seguirán cobrando dicha diferencia.

4.ª Los Ayuntamientos tendrán en cuenta la amortización del 25 por 100 de su personal a que les obliga el artículo 117 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales, antes citado.

Madrid, 14 de Mayo de 1928.

Núm. 492.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden

complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Avilés (Oviedo), don Eduardo Villafañé Almenara, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 493.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de El Puente (Orense), D. Enrique Tovar Figueras, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 494.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, de 14 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden

complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con mérito sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Carlet (Valencia), don Julio Menéndez García, y que le fué concedida por Real orden fecha 26 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 495.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por pase a otro destino, con arreglo al artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Carmelo Guedeja-Marrón y Millán de Priego, Agente escribiente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 496.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. César Lainez Cruz, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Jaén y destino en Linares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN Núm. 540.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la entidad deportiva "Peña Rhin", de Barcelona, solicitando autorización para celebrar una carrera de automóviles y motocicletas, denominada "Carrera en Cuesta San Cugat-Rabassada":

Resultando que dicha carrera se ha de celebrar en carreteras pertenecientes a la Diputación provincial de Cataluña:

Resultando que lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 20 del mes corriente:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Subdirector de Industria.

Primera carrera en cuesta San Cugat-Rabassada.

20 MAYO 1928.—4,900 KILÓMETROS

Organizada conforme al Reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R. y de los Reglamentos deportivos del R. A. C. de España y de la R. F. M. Española.

Artículo 1.º Peña Rhin organiza, con carácter de prueba abierta, para el 20 de Mayo de 1928 una carrera de velocidad en cuesta, salida lanzada, sobre la carretera de Gracia a Manresa, en el trozo de 4,900 kilómetros que se extiende de San Cugat al Hotel de la Rabassada, o sea desde el hectómetro 1 del kilómetro 15 hasta el hectómetro 2 del kilómetro 10, puntos en los que, respectivamente, estarán situadas la salida y llegada.

Artículo 2.º Esta prueba se correrá de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos generales deportivos de la Asociación Internacional de Automóviles Clubs Reconocidos y también de acuerdo con los Reglamentos deportivos particulares del Real Automóvil Club de España y de la Real Federación Motociclista Española.

Artículo 3.º En esta carrera podrán participar los siguientes vehículos, distribuidos en los siguientes grupo: velomotores, motos solas, motos con sidecar y coches. Para velomotores, motos solas y motos con sidecar sólo habrá categoría de carreras, y para coches habrá categoría sport y categoría carreras.

Artículo 4.º Las inscripciones po-

drán hacerse cumpliendo los requisitos que señala el presente Reglamento, mediante los boletines que al efecto facilitará la entidad organizadora, en los cuales deberá constar obligatoriamente el nombre de la marca del vehículo inscrito, el nombre del concursante y el nombre del piloto y de los suplentes del mismo, si en el momento de la inscripción estuvieran ya designados.

Artículo 5.º Las clases, según cilindradas, que comprenderá cada grupo y categoría son las siguientes:

Velomotores (categoría carreras).

Clase I.—Hasta 100 c. c.

Clase II.—De más de 100 c. c. hasta 125 c. c.

Motos solas (categoría carreras).

Clase I.—Hasta 175 c. c.

Clase II.—De más de 175 c. c. hasta 250 c. c.

Clase III.—De más de 250 c. c. hasta 350 c. c.

Clase IV.—De más de 350 c. c. hasta 500 c. c.

Clase V.—De más de 500 c. c. hasta 750 c. c.

Clase VI.—De más de 750 c. c. hasta 1.000 c. c.

Motos con sidecar (categoría carreras)

Clase I.—Hasta 350 c. c.

Clase II.—De más de 350 c. c. hasta 600 c. c.

Clase III.—De más de 600 c. c. hasta 1.000 c. c.

Coches (categoría sport).

Clase I.—Hasta 350 c. c.

Clase II.—De más de 350 c. c. hasta 500 c. c.

Clase III.—De más de 500 c. c. hasta 750 c. c.

Clase IV.—De más de 750 c. c. hasta 1.100 c. c.

Clase V.—De más de 1.100 c. c. hasta 1.500 c. c.

Clase VI.—De más de 1.500 c. c. hasta 2.000 c. c.

Clase VII.—De más de 2.000 c. c. hasta 3.000 c. c.

Clase VIII.—De más de 3.000 c. c. hasta 5.000 c. c.

Clase IX.—De más de 5.000 c. c. hasta 8.000 c. c.

Clase X.—De más de 8.000 c. c.

Coches (Categoría carreras)

Clase I.—Hasta 350 c. c.

Clase II.—De más de 350 c. c. hasta 500 c. c.

Clase III.—De más de 500 c. c. hasta 750 c. c.

Clase IV.—De más de 750 c. c. hasta 1.100 c. c.

Clase V.—De más de 1.100 c. c. hasta 1.500 c. c.

Clase VI.—De más de 1.500 c. c. hasta 2.000 c. c.

Clase VII.—De más de 2.000 c. c. hasta 3.000 c. c.

Clase VIII.—De más de 3.000 c. c. hasta 5.000 c. c.

Clase IX.—De más de 5.000 c. c. hasta 8.000 c. c.

Clase X.—De más de 8.000 c. c.

Artículo 6.º Para los vehículos

de la categoría carreras no se harán más limitaciones que las que establezcan los Reglamentos deportivos de la R. F. Motociclista Española, si son de dos o tres ruedas, y de la Asociación Internacional de Automóvil Clubs reconocidos si son de cuatro ruedas. (Véase apéndice a este Reglamento.)

Artículo 7.º Los vehículos de cuatro ruedas de la categoría "sport" deberán ajustarse a las prescripciones que para dicha categoría establece el Reglamento deportivo de la Asociación Internacional de Automóvil Clubs reconocidos. (Véase apéndice al presente Reglamento.)

Artículo 8.º Todos los conductores de los vehículos deberán hallarse en posesión del correspondiente certificado de aptitud, expedido por las Autoridades españolas competentes, o bien el permiso internacional correspondiente. Todos los vehículos que tomen parte en la prueba deberán estar autorizados a circular por las vías públicas españolas con arreglo a las Leyes vigentes.

Artículo 9.º Los corredores deberán estar provistos de las correspondientes licencias de conductor, expedidas por una Federación Motociclista nacional afiliada a la Federación Motociclista Internacional, o por un Automóvil Club Nacional afiliado a la A. I. A. C. R., según se trate de vehículos de la jurisdicción de una u otra entidad, respectivamente.

Para que las inscripciones de coches sean válidas será necesario, además, que el que solicite la inscripción se halle en posesión de la licencia de concursante que establece el Reglamento deportivo de la A. I. A. C. R.

Artículo 10. Las inscripciones no serán definitivas hasta que así lo manifiesten los organizadores quienes, por razones de seguridad u otra causa podrán rehusar algún concursante o conductor, sin obligación de dar a conocer las causas.

Artículo 11. Todos los vehículos que tomen parte en la carrera serán debidamente punzonados o precintados y pasados por el Comité técnico, que podrá comprobar la identidad de los mismos antes y después de la carrera.

Los precintos deberán conservarse intactos hasta veinticuatro horas después de la carrera, y los vehículos deberán estar durante el mismo tiempo a disposición inmediata de los organizadores precisamente en Barcelona, para proceder a cualquier inspección o comprobación que estimaran necesaria. A tal efecto, los organizadores pueden ordenar que los vehículos, durante las veinticuatro horas siguientes a la carrera, queden encerrados en un local especial.

El transporte a este local especial deberán, en tal caso, realizarlo los propios concursantes, a cuyo efecto tomarán las medidas oportunas.

Artículo 12. Las operaciones de pesaje y precintaje o punzonaje tendrán lugar uno o dos días antes de la

carrera, según la conveniencia que dicte el número de inscritos, en lugar y hora que se avisará oportunamente, siendo permitido en dicho acto la presencia de todos los inscritos o quienes les representen.

Artículo 13. Los coches deberán, en la carrera, ser ocupados solamente por el conductor, y las personas restantes que corresponda llevar serán sustituidas por lastre a razón de 60 kilos por persona.

El lastre deberá ser sellado por los organizadores, y los vehículos deberán llevarlo a bordo toda la carrera y presentarlo completo a la llegada.

Únicamente se permitirá que acompañe al piloto una persona en los sidecars como pasajero; pero si el concursante lo prefiere, también dicho pasajero podrá ser reemplazado por un lastre de 60 kilogramos. En caso de que haya pasajero, éste deberá pesar un mínimo de 60 kilogramos (si no llegara se completaría con lastre) y ser mayor de diez y ocho años.

Todos los conductores de vehículos de dos y tres ruedas, así como los pasajeros de sidecars, deberán llevar casco protector, sin el cual no les será dada la salida.

Artículo 14. Para la designación de conductores se concede un plazo hasta tres días antes de la celebración de la carrera, o sea hasta el día 17 de Mayo inclusive.

Tanto los conductores anunciados como efectivos, como los suplentes, deberán poseer la correspondiente licencia mencionada en el artículo 9.º Si por causas justificadas los conductores efectivos o suplentes designados no pudieran participar, en el momento de tomar la salida, los comisarios podrán autorizar que pilotee el vehículo otro conductor, aunque no vendrán obligados a permitirlo. En todo caso, la licencia de conductor es indispensable.

Artículo 15. Las inscripciones serán recibidas desde la publicación del presente Reglamento hasta el día 15 de Mayo, a las diez de la noche, a derechos sencillos, y hasta el día 16 de Mayo, a las diez de la noche, a derechos dobles, terminando en dicho día y hora irremisiblemente el plazo de inscripción. Las inscripciones deberán ser dirigidas por escrito, acompañadas de los derechos de inscripción, a la Secretaría de "Penya Rhin", n.º de Estudios, número 6 (Barcelona).

Artículo 16. Los derechos de inscripción serán los siguientes: Velomotores, 10 pesetas; motos solas, 20 pesetas; motos con sidecar, 30 pesetas; coches hasta 1.100 c. c., 40 pesetas; coches superiores a 1.100 c. c., 50 pesetas.

Para los concursantes que sean socios de "Penya Rhin", los referidos derechos de inscripción quedan reducidos a la mitad.

Los derechos de inscripción no son reembolsables en caso de "forfait" del concursante ni en ningún otro que el de suspensión o aplazamiento a que se refiere el artículo 26.

Artículo 17. No se admitirán inscripciones de un mismo vehículo en clases o categorías distintas, pero un

corredor podrá tomar varias veces la salida, siempre que pilotee cada vez vehículo de distinta clase.

Artículo 18. La salida será dada primero a los velomotores, siguiendo las motos solas, las motos con side-car, los coches de la categoría sport y los coches de la categoría carreras. Dentro de cada grupo y categoría se dará también la salida según orden determinado por la afilindrada, de menor a mayor.

Artículo 19. Establecido el orden general que señala el artículo anterior, se procederá, además, a un sorteo por lo que respecta al orden de salida de los vehículos de una misma clase y categoría. Este orden, así como el general a que se refiere el artículo anterior, podrá ser alterado si en el momento de la carrera el Director de carrera o los Comisarios deportivos lo estimaran conveniente.

Los vehículos y sus conductores deberán hallarse en el lugar de salida y presentarse al Juez de la misma media hora antes de la señalada para su categoría.

Artículo 20. Los premios consistirán en Medallas de vermeil para el vencedor de cada clase, concediéndose, además, un diploma a todos los que terminen la carrera, en el que se hará constar su clasificación y el tiempo empleado.

Habrán además una Copa para el que realice el mejor tiempo absoluto, sin distinción de grupos, clases y categorías, y otra para cada uno de los vencedores absolutos de velomotores, de motos solas, de motos con side-car, de coches sport y de coches carreras, sin distinción de clases.

La Medalla de vermeil será sustituida por Medalla de oro para el primer clasificado de una clase cualquiera que mejor el tiempo que a su clase corresponda en la tabla de tiempos mínimos que establecerán los organizadores quince días, por lo menos, antes de la celebración de la carrera.

Para el derecho a la Medalla de oro será necesario, también, que el vencedor de una clase realice un tiempo mejor que el de cualquier participante en las clases inferiores del mismo grupo.

En los coches de categoría carreras será necesario, además, para la opción a la Medalla de oro, que el tiempo del vencedor de una clase supere al de cualquier participante de la misma clase o inferior de la categoría coches sport.

Artículo 21. Todo participante vendrá obligado a dejar el paso libre a todo otro que intente pasarlo; y, de no hacerlo inmediatamente, quedará desclasificado, no teniendo derecho a premio ni a la devolución del importe de la inscripción.

Controles distribuidos a lo largo del recorrido, indicarán al corredor, en el caso necesario, que deje el paso libre, y darán nota a los Comisarios de la carrera de cualquier infracción de este artículo.

Artículo 22. Por el solo hecho de inscribirse, todo concursante acepta este Reglamento, así como las disposiciones suplementarias que pueda tomar la entidad organizadora, Director de carrera, Comisarios o Jueces para el mejor orden y normalidad de la prueba, siempre que no estén en contradicción con los Reglamentos deportivos de la A. I. A. C. R. y R. A. C. E. y de la R. F. M. E. Asimismo, por el hecho de inscribirse, todo concursante o conductor reconoce como única jurisdicción deportiva la de la Real Federación Motociclista Española y la del Real Automóvil Club de España, y acepta las sanciones que pudieran serles aplicadas si recurriese a otra jurisdicción, excepción hecha de los recursos de apelación a la Federación Motociclista Internacional y los establecidos por el capítulo XIII del Reglamento deportivo de la A. I. A. C. R.

Artículo 23. Los concursantes o, en su representación, los conductores, son los únicos que podrán presentar reclamaciones, que deberán hacerse por escrito y dirigidas a los Comisarios deportivos y acompañadas de una cantidad equivalente a 50 francos oro, sin la cual no será admisible la reclamación. Dicha cantidad no será devuelta al reclamante más que en el caso de que se reconociera que la reclamación ha sido fundada o en aquellos que así lo decidiera el R. A. C. E. o la R. F. M. E.

Las reclamaciones referentes a la validez de admisión de una inscripción o la calificación de un concursante o conductor, deberán ser presentadas al menos con veinticuatro horas de anticipación a la de comienzo de la carrera.

Las reclamaciones referentes a una decisión de un Comisario técnico o de pesaje, deben ser presentadas inmediatamente después de tomada la decisión que se protesta.

Las reclamaciones referentes a hechos irregulares que hayan lugar durante la carrera, deberán presentarse, salvo el caso de imposibilidad material, durante la media hora siguiente a la terminación de la carrera.

Todas las demás reclamaciones deberán ser presentadas a lo sumo veinticuatro horas después de terminada la carrera, salvo en los casos excepcionales en que la Federación Motociclista Española y el Real Automóvil Club de España, serán las únicas entidades que han de juzgar sobre la oportunidad de admitir o no la reclamación referente a vehículos de su respectiva jurisdicción.

A los efectos de recepción de reclamaciones, los Comisarios, al terminarse la carrera, se reunirán en un lugar determinado que se dará a conocer a todos los concursantes an-

tes de la carrera, y volverán a reunirse veinticuatro horas después de la carrera en el local de "Penya Rhin", Rambla de Estudios, número 6, Barcelona.

Artículo 24. De las decisiones tomadas acerca de una reclamación por los Comisarios deportivos, podrán los concursantes interesados apelar a la Real Federación Motociclista Española o al Real Automóvil Club de España, según se trate de vehículos de su respectiva jurisdicción, acompañando a la apelación una cantidad equivalente a 50 francos oro, acerca de cuya devolución, así como de los gastos a que la apelación pueda dar lugar, decidirá el Real Automóvil Club de España o la Real Federación Motociclista Española, al dictaminar sobre la apelación.

Artículo 25. Penya Rhin no acepta responsabilidad de clase alguna por los accidentes de que puedan ser víctimas o causantes los participantes en la carrera.

Artículo 26. Penya Rhin se reserva el derecho de aplazar o suspender la carrera, en el caso de que las circunstancias atmosféricas o de estado de la carretera hicieran, a juicio de los Comisarios deportivos, verdaderamente imposible por lo peligroso, la celebración de la misma o bien en casos de fuerza mayor, acerca de los cuales, con posterioridad, podrá juzgar la Real Federación Motociclista Española y el Real Automóvil Club de España.

Artículo 27. Los Comisarios deportivos, a título excepcional, tendrán derecho a introducir en este Reglamento alguna modificación que estimen conveniente, siempre que de dicha modificación se entere a todos los concursantes en tiempo hábil.

Artículo 28. El cuadro de oficiales de la carrera, queda constituido en la siguiente forma:

Director de carrera, D. Joaquín Molins, Presidente de Penya Rhin.
Comisarios deportivos, D. Pablo Nicolau y D. Francisco Creus, del Real Automóvil Club de Cataluña; don Emilio Lluch, D. Luis Armangué y D. José Torrens, de Penya Rhin, y los que designe el Real Automóvil Club de España y la Real Federación Motociclista Española.

Comisarios de ruta, D. Francisco Molins, D. Enrique Pérez y D. Antonio Sastre.

Juez de salida, D. Manuel Garcia, de Penya Rhin.

Juez de llegada, D. Emilio Berger, de Penya Rhin.

Comisarios técnicos y de pesaje, D. Wifredo Ricart, D. Pablo Nicolau, D. Emilio Lluch y D. Joaquín Matas.
Secretario, D. Joaquín Matas.
Secretario adjunto, D. José Torres.

Cronometradores, los que designen el Real Automóvil Club de España y la Federación Motociclista Española.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 9.275.—D. Pablo Herrera Anguita contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 13 de Enero de 1928 sobre aforo de tiras de cuero para calzado.

Núm. 9.276.—D. Úbaldo Ferreira y Saguero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Enero de 1928 sobre abono de gratificaciones de servicio.

Núm. 9.277.—Doña Luisa Dameis Cerbera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Noviembre de 1927 sobre concesión a D. Esteban Roque Pons de un aprovechamiento de aguas del Córrego dels Carinicers (Barcelona).

Núm. 9.278.—D. Guillermo Patás Montes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Enero de 1928 sobre escalafón (Zaragoza).

Núm. 9.279.—D. Antonio Rodríguez Espinosa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Enero de 1928 sobre escalafón.

Núm. 9.280.—Doña Dominica Moreno Casado contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Diciembre de 1927 sobre derechos pasivos (Bilbao).

Núm. 9.281.—D. Agustín Pedrosa contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 16 de Marzo de 1928 sobre exención tributaria del convento y huerto de Nuestra Señora del Espino (Burgos).

Núm. 9.282.—D. Carlos Pacheco y Lerdo de Tejada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Mayo de 1927 sobre declaración de utilidad pública de terrenos del demandante.

Núm. 9.283.—D. Carlos Pacheco y Lerdo de Tejada contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Mayo de 1927 sobre suspensión de obras en terrenos del demandante.

Núm. 9.284.—La Sociedad General Azucarera de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Diciembre de 1927 sobre arbitrio de Pesas y Medidas (Madrid).

Núm. 9.285.—D. José Lledó Más contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 3 de Febrero de 1928, sobre pensión. (Ali-cante.)

Núm. 9.286.—Sociedad "Varela, Braña y Compañía" contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Enero de 1928, sobre revisión de precios de edificio de Correos de Málaga. (Madrid.)

Núm. 9.287.—Doña María Engracia Surga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Febrero de 1928, sobre obras de saneamiento de marismas. (Sevilla.)

Núm. 9.288.—D. Manuel Corsini contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Enero de 1928, sobre su ascenso a Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos. (Madrid.)

Núm. 9.289.—Ayuntamiento de Barcelona contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 13 de Enero de 1928, sobre liquidación de timbre.

Núm. 9.290.—D. Manuel Gómez Gris contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 6 de Marzo de 1928, sobre prescripción de un crédito. (Murcia.)

Núm. 9.291.—D. Joaquín Paniello y González contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gue-

rra en 26 de Enero de 1928, sobre su excedencia.

Núm. 9.292.—Sociedad "Vázquez, Márquez y Compañía" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1928, sobre arbitrios municipales del Ayuntamiento de Ayamonte. (Huelva.)

Núm. 9.293.—D. Manuel Sierra y Torres contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo en 31 de Enero de 1928, sobre derecho a pensión. (Granada.)

Núm. 9.294.—Doña Salvadora Romero y García contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 24 de Enero de 1928, sobre liquidación impuesto derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.295.—La Comunidad de Bienes "Hijos de R. J. Chavarri" contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1928 sobre autorización a don Francisco Bernabé González para la venta de aguas minerales. (Madrid.)

Núm. 9.296.—La Sociedad "Alsina Graells de Auto Transportes" contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Enero de 1928 sobre adjudicación de la

línea de Málaga a La Línea de la Concepción. (Barcelona.)

Núm. 9.297.—D. José Melero Leventfeld contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Diciembre de 1927 sobre su ascenso a la categoría de Ingeniero Jefe. (Madrid.)

Núm. 9.298.—D. José Frieiro Baxanta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 27 de Diciembre de 1927 sobre separación de la Escuela nacional de Neo.

Núm. 9.299.—La Compañía del ferrocarril de Huelva a Ayamonte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Enero de 1928 sobre liquidaciones correspondientes a los años 1917 a 1923.

Núm. 9.300.—D. Emilio Martín Blas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Enero de 1928 sobre caducidad de la concesión de aguas de la Laguna Grande de Gredos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

SECCION DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

RELACION de los resguardos nominativos por créditos de Ultramar que han sido extraviados y que por acuerdo de la Junta Clasificadora de las Obligaciones de Ultramar, fecha 5 de Noviembre de 1923, se publican a continuación, a fin de que si en alguna oficina o interesado se hallase alguno de los indicados resguardos, sea presentado en esta Sección-Negociado de Ajustes, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de esta publicación.

Número de la relación.	Número del crédito.	Número del resguardo.	CUERPO LIQUIDADOR	NOMBRE	IMPORTE — Pesetas.
12.800	29	256.467	Regimiento de Caballería del Rey, núm. 1	José Fernández Hernández....	61,50

Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba, por los Jefes y Oficiales que pertenecieron al Regimiento de Infantería de Tetuán, número 45, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Demandante	D. Cosme Sanz García.....	475,20	13.069
Capitán	Jaime Ortiz Zugasti.....	73,85	

Madrid, 5 de Mayo de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba, por los Oficiales que pertenecieron al Regimiento de Infantería de Zaragoza, número 12, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Luis Prosper Ramos.....	80,00	12.812
Primer Teniente.....	Fernando Fernández de Córdoba.....	202,40	
Idem	Luis Benedicto García.....	96,00	
Segundo Teniente.....	Francisco Sorifena Rodríguez.....	60,00	
Idem	Gabriel Méndez Ciutaverde.....	48,00	
Idem	Mariano Navarro Tejada.....	16,00	
Idem	Francisco Infante Soto.....	118,00	
Idem	Telesforo Nieto Benito.....	90,00	
Idem	Rafael Gallardo Valverde.....	156,00	
Maestro Armero.....	Francisco Alvarez Serrano.....	203,85	

Madrid, 5 de Mayo de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba, por los individuos que pertenecieron al Regimiento de Infantería de Extremadura, número 15, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 168), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Sargento	Ismael Sepúlveda Cruza.....	294,00	
Soldado	Isidoro Naranjo Vázquez.....	69,25	
Idem	José Claves Domínguez.....	40,00	
Idem	Joaquín Antequera Castillo.....	98,25	
Idem	Joaquín Bollas Laderas.....	107,00	
Idem	José Arnedo del Rey.....	133,00	
Idem	José Arévalo Mota.....	133,00	
Idem	José Martín Herrera.....	93,25	
Idem	José Aponte Ribera.....	133,00	
Idem	José Moreno Fernández.....	102,00	
Idem	José Escamey Muñoz.....	115,00	
Idem	José Tortosa Ballester.....	133,00	
Idem	José Ladera Gómez.....	133,00	
Idem	José Sanz Mallos.....	70,00	
Idem	José Solve Fernández.....	119,75	
Idem	José A. Baz Manso.....	117,75	
Idem	José Badía Alegre.....	124,00	
Idem	José Gamizo Pérez.....	130,00	
Idem	Juan B. Carrera Cardona.....	133,00	
Idem	Juan Romero Martín.....	93,00	
Idem	Juan Gil Ariza.....	129,00	
Idem	Juan B. Mesón Perdiguera.....	31,00	
Idem	Juan F. Urbina Díaz.....	116,00	
Idem	Juan García Martínez.....	122,00	
Idem	Juan Negro Clavijo.....	114,00	
Idem	Julián Sabariego Muñoz.....	81,00	
Idem	Juan Jiménez Guirado.....	79,50	
Cabo	Luis Aguado Gómez.....	96,00	
Soldado	Leonardo Flores Alvarez.....	48,25	
Idem	Miguel Villadoch Soría.....	131,00	
Idem	Manuel Cambero Almareja.....	76,25	
Idem	Manuel Monge Bellido.....	124,50	
Idem	Manuel Roberto Morales.....	107,25	

Madrid, 5 de Mayo de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público por incumplimiento del servi-

cio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 210.722 de entrada y 70.639 de registro, de 3.500 pesetas, en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido por D. Joaquín Estruch y Gómez en 2 de Julio de 1901, en garantía de D. Ramón Sanjuán y Casasola, como Depositario-Pagador de la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 14 de Mayo de 1928.—El Ordenador de pagos, Mariano Alvarez Díaz.

CAJA DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO

RESUMEN de las operaciones realizadas por esta Institución en el mes de Marzo de 1928, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1 de Junio de 1926 y el 21 del Reglamento de la misma.

COMPRAS:

No hubo.

RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS

INGRESOS:

Pesetas efectivas.

Por cupones cobrados de valores de cartera..... 104.840,00
De reembolso de títulos..... 30.000,00

TOTAL INGRESOS..... 134.840,00

PAGOS:

No hubo.

Madrid, 7 de Mayo de 1928.—El Vocal-Secretario, Ignacio de Arrillaga.—V.º B.º: El Presidente, Julio Urbina.

RESUMEN de las operaciones realizadas por esta Institución en el mes de Abril de 1928, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1 de Junio de 1926 y el 21 del Reglamento de la misma.

COMPRAS:

Pesetas nominales.

Adquirido en la Bolsa de Madrid en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 Interior..... 462.000,00

RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS

INGRESOS:

Pesetas efectivas.

Venta de Deuda amortizable procedente de la cesión de la cartera de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario..... 877.332,49

PAGOS:

Líquido satisfecho por las operaciones de compras realizadas en el mes..... 847.657,26

Madrid, 7 de Mayo de 1928.—El Vocal-Secretario, Ignacio de Arrillaga.—V.º B.º: El Presidente, Julio Urbina.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE ENSE-
ÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo último y a los efectos de los artículos 1.º y 2.º del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto que se publiquen con carácter provisional, las relaciones de los Ayudantes numerarios de las Secciones de Ciencias, Letras, Idiomas y Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que hasta la fecha lo han solicitado y que reúnen las condiciones exigidas en dicha Soberana disposición, a fin de que sean conocidas por los interesados y puedan éstos hacer

las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días,

Anualmente, en el mes de Octubre, se publicarán nuevas relaciones adicionales de los Ayudantes que hayan adquirido tal derecho y lo soliciten.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Relación provisional de los Ayudantes interinos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que, con arreglo al Real decreto de 5 de Marzo último, pasan a la categoría de numerarios por orden de antigüedad y servicios.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
SECCIÓN DE CIENCIAS				
1	D. Amado Insertis Aznar.....	1 Marzo 1919.....	Guadalajara	
2	Manuel Martí Pedros.....	11 Octubre 1919.....	Valencia	Servicios efectivos, ocho meses y quince días.
3	José María Benaches Ansina.....	11 Octubre 1919.....	Valencia	Servicios efectivos, siete meses y veinticuatro días.
4	Francisco Alomar Bosch.....	12 Noviembre 1919....	Palma	»
5	Alejandro Cuesta del Muro.....	8 Enero 1920.....	Palencia	»
6	Robustiano Fernández Siero.....	12 Enero 1920.....	Oviedo	»
7	Juan Donopetry Iribarnigaray.....	31 Enero 1920.....	Oviedo	»
8	Cayetano García Gutiérrez.....	2 Mayo 1920.....	León	»
9	José María Estevan Ballester.....	1 Octubre 1920.....	Valencia	»
10	Gregorio Ochoa Martínez Calle.....	1 Octubre 1920.....	Logroño	»
11	José Bernal Seiquer.....	14 Octubre 1920.....	Murcia	»
12	Vicente Gómez Sigles.....	2 Diciembre 1920....	Valladolid	»
13	Juan Vera de la Torre.....	1 Octubre 1920.....	Segovia	Se le descuenta el curso 26-27 que no fué nombrado.
14	Valentín Rodríguez Lojo.....	29 Enero 1921.....	Santiago	»
15	Miguel Vila Gómez.....	28 Febrero 1921.....	Valencia	»
16	Antonio Diéguez Novoa.....	12 Mayo 1921.....	Orense	»
17	Demófilo Medero Pérez.....	1 Octubre 1921.....	Las Palmas.....	»
18	Pedro Tost Puigbonet.....	15 Octubre 1921.....	Cardenal Cisneros....	»
19	José Hidalgo García.....	29 Octubre 1921.....	Córdoba	»
20	Sixto Morales Recuero.....	15 Noviembre 1921....	Cuenca	»
21	Angel Hernández Meoro.....	20 Noviembre 1921....	Cartagena	»
22	Juan Barbero Elías.....	10 Diciembre 1921....	Avila	»
23	Aurelio López Blanco.....	15 Abril 1920.....	Segovia	Se le descuentan dos cursos, 23-24 y 26-27, en los que no fué nombrado.
24	Luis Alcántara Lama.....	7 Enero 1922.....	Cabra	»
25	Francisco de Salas Agulló Tortosa.....	18 Enero 1922.....	Palma	»
26	Juan Guiteras Farrás.....	3 Mayo 1922.....	Barcelona	»
27	Luis Medraño Laguna.....	16 Mayo 1922.....	Barcelona	»
28	Horacio Bel Báena.....	16 Junio 1922.....	Jerez	»
29	Angel Baquerizo García.....	10 Octubre 1922.....	Córdoba	»
30	Andrés Crespi Salón.....	26 Octubre 1922.....	Palma	Ha publicado trabajos científicos y dado conferencias pedagógicas y científicas.
31	Bartolomé Terrasa Fiol.....	26 Octubre 1922.....	Palma	»
32	D. Irene Roig Moto.....	6 Noviembre 1922....	Reus	»
33	D. Luis Gómez de Aranda y Font.....	16 Noviembre 1922....	Alicante	Prestó servicios de la misma clase durante cuatro cursos, desde 1905 a 1913.
34	Vicente Otero González.....	16 Noviembre 1922....	Alicante	»
35	Ramón Olano Silva.....	9 Diciembre 1922....	Lugo	»
36	Manuel Ontañón Valenté.....	24 Abril 1922.....	Huesca	Se le descuentan dos cursos por interrupción de nombramiento.
37	Ricardo Carapeto Burgos.....	25 Enero 1923.....	Badajoz	»
38	Manuel Regife Franco.....	21 Marzo 1923.....	Jerez	»
39	Angel Toledo García.....	11 Abril 1923.....	La Laguna.....	»
40	Antonio Rodríguez Garrido.....	12 Junio 1923.....	Granada	»
41	D. Donaciana Cand Iriarte.....	1 Octubre 1923.....	Huesca	»
42	D. José Masana Ferrer.....	1 Octubre 1923.....	Barcelona	Desempeña Cátedra vacante. En los dos cursos últimos ha sido encargado de una sala de estudio, Geografía e Historia Natural.
43	Enrique Navarro Esparcia.....	1 Octubre 1923.....	Albacete	»
44	Alfredo Rodríguez Labajo.....	11 Octubre 1923.....	Lugo	»
45	Andrés Tuduri Martínez.....	15 Octubre 1923.....	Cartagena	»
46	Celestino Lloréns Roca.....	25 Octubre 1923.....	Lérida	»
47	Manuel Portugués Hernández.....	31 Octubre 1923.....	Lérida	»
48	José Batista Díaz.....	16 Noviembre 1923....	Coruña	»
49	Fidel Ortíz Díaz de la Bárcena.....	10 Diciembre 1923....	Melilla	»
SECCIÓN DE LETRAS				
1	D. Andrés Sobejano Alcayna.....	Febrero 1919.....	Murcia	»
2	Ramón Noval Cásigal.....	31 Febrero 1919.....	Santander	»
3	José López Matres.....	10 Marzo 1919.....	Granada	»
4	Anselmo Gascón de Gotor y Jiménez.....	10 Abril 1919.....	Barcelona	»
5	Antonio Mendoza Montánchez.....	6 Octubre 1919.....	Caceres	»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
6	D. Alfredo Milego Díaz.....	11 Octubre 1919.....	Valencia	»
7	Julio Márquez Moreno.....	6 Noviembre 1919....	Sevilla	»
8	Francisco Sánchez González.....	1 Enero 1920.....	Almería	»
9	Cándido Pérez Gascón.....	1 Enero 1920.....	Cuenca	»
10	Federico Díez de la Lastra y Díaz Güemes	2 Enero 1920.....	Burgos	»
11	Eufrasio Alcázar Anguita.....	24 Enero 1920.....	Cádiz	»
12	Carlos Moya Riaño.....	24 Enero 1920.....	Cádiz	»
13	José Oriol Catana.....	26 Marzo 1920.....	Granada	»
14	José Millán Espinola.....	26 Marzo 1920.....	Granada	»
15	Juan Tamayo y Francisco.....	1 Julio 1919.....	Sevilla	Se le descuenta el curso 25-26, en el que no obtuvo nombramiento.
16	Joaquín Roch Isturiz.....	1 Octubre 1919.....	Pamplona	Se le descuenta el curso 25-26, en el que no obtuvo nombramiento.
17	Juan Millares y Carlo.....	3 Octubre 1919.....	Las Palmas.....	Se le descuenta el curso 20-21, en el que no obtuvo nombramiento.
18	Vicente Losada Díez.....	16 Octubre 1919.....	Valencia	Se le descuenta el curso 26-27, en el que no obtuvo nombramiento.
19	Salvador Raboso Cuesta.....	16 Diciembre 1919....	Barcelona	Se le descuenta el curso 20-21, en el que no obtuvo nombramiento.
20	Eliseo González Arias.....	9 Octubre 1920.....	León	»
21	Ezequiel Sierra de Quesada.....	Octubre 1920.....	Jaén	»
22	Andrés Morey Llompert.....	24 Octubre 1920.....	Palma	»
23	José Muñiz Arroyo.....	3 Noviembre 1920....	Cabra	»
24	Jaime Cardoner Nogué.....	15 Noviembre 1920....	Reus	»
25	Buenaventura Bonnet Reverón.....	30 Noviembre 1920....	La Laguna.....	»
26	José Tudela de la Orden.....	17 Diciembre 1920....	Soria	»
27	Rafael de la Hoz Fornet.....	10 Febrero 1921.....	Marcia	»
28	José Lucas Conesa.....	10 Febrero 1921.....	Murcia	»
29	Jerónimo de la Hoz Teja.....	12 Febrero 1921.....	Santander	»
30	Juan José Prado Mañobre.....	18 Febrero 1921.....	Lugo	»
31	Marcelino Sáez-Benito y Bermejo.....	1 Octubre 1921.....	Logroño	»
32	Juan Herrera Reyes.....	Octubre 1921.....	Jaén	»
33	Luis Martínez Sánchez.....	15 Octubre 1921.....	Huelva	»
34	Rafael Vidal García.....	1 Noviembre 1921....	Alicante	»
35	Juan Hernández Mora.....	10 Diciembre 1921....	Mahón	»
36	D.ª Josefa Torrents Masaguer.....	10 Enero 1922.....	Barcelona	»
37	D. Martín Fernández Villanueva.....	20 Enero 1922.....	Logroño	»
38	Felipe Pedreira Delbe.....	10 Febrero 1920.....	Orense	Se le descuentan los cursos 21-22 y 22-23, en los que no obtuvo nombramiento.
39	Luis Revest Corzo.....	25 Enero 1921.....	Castellón	Se le descuenta el curso 24-25, en el que no obtuvo nombramiento.
40	Juan Llabrés Bernal.....	7 Febrero 1922.....	Palma	»
41	Manuel Cerdón Leña.....	25 Marzo 1922.....	Cabra	»
42	Luis El Ferrer Navarro.....	11 Abril 1922.....	Zaragoza	»
43	Pascual Fernández Avellán.....	12 Abril 1922.....	Zaragoza	»
44	Benjamín Artiles Pérez.....	24 Abril 1922.....	La Laguna.....	»
45	José Fernández Gallego.....	26 Abril 1921.....	Orense	Se le descuenta el curso 21-22, en el que no obtuvo nombramiento.
46	Manuel Chamorro Latorre.....	1 Junio 1922.....	Jerez	»
47	Luis Grandia Ribá.....	10 Octubre 1922.....	Córdoba	»
48	D. Francisca Vendrell Gallostra.....	19 Octubre 1922.....	Barcelona	»
49	D. Roque Carnicer Ferrer.....	26 Octubre 1922.....	Palma	»
50	Julio Hernández Ibáñez.....	17 Noviembre 1922....	Vitoria	»
51	José Arjoná López.....	3 Noviembre 1920....	Cabra	Se le descuentan los cursos 23-24 y 24-25, en los que no obtuvo nombramiento.
52	Fidel Abad y de Casá.....	5 Diciembre 1922.....	Cardenal Cisneros.....	»
53	Fernando Domínguez Fernández.....	9 Diciembre 1922.....	Lugo	»
54	Francisco Puig Espert.....	5 Enero 1923.....	Valencia	»
55	Emilio Sanz Ronquillo.....	11 Abril 1922.....	Zaragoza	Se le descuenta el curso 26-27, en el que no obtuvo nombramiento.
56	Félix Santamaría Andrés.....	22 Junio 1923.....	León	»
57	José María Domínguez Guilarte.....	21 Julio 1923.....	León	»
58	Francisco Pérez Picó.....	13 Octubre 1922.....	Valencia	Se le descuenta el curso 25-26, en el que no obtuvo nombramiento.
59	Mariano Pérez Gómez.....	22 Octubre 1922.....	Córdoba	»
60	Joaquín Santaló Nicabart.....	1 Noviembre 1922.....	Palma	»
61	D.ª María Filomena Párraga Fernández.....	7 Noviembre 1922.....	Lugo	»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
62	D. Juan A. Arévalo Cárdenas.....	20 Noviembre 1923....	El Ferrol.....	Se le acredita el último curso como Auxiliar interino nombrado de Real orden.
63	D.ª Carmen Alonso Fernández.....	5 Diciembre 1923.....	Valladolid	»
64	María Sánchez Arbós.....	1 Febrero 1922.....	Huesca	Se le descuentan los cursos 24-25 y 25-26, en los que no obtuvo nombramiento.
65	D. Octavio Nogales Hidalgo.....	10 Enero 1924.....	Córdoba	»
66	Manuel Martínez Olleros.....	1 Noviembre 1925....	Baza	Se le acredita el curso actual de Ayudante interino de Inglés y dos cursos completos de Catedrático interino de Latín del suprimido Instituto de Linares.
SECCIÓN DE IDIOMAS				
1	D. Rufino Mendiola Querejeta.....	4 Abril 1919.....	San Sebastián.....	»
2	José Peris Benaiges.....	6 Abril 1921.....	Barcelona	»
3	Vicente Sánchez Andrade.....	11 Octubre 1921.....	Coruña	»
4	Vicente Feliu Egidio.....	10 Enero 1922.....	Tarragona	»
5	Atanasio Minagorre Hernández.....	11 Octubre 1922.....	Almería	»
6	Julio Fortunati Bas.....	2 Enero 1925.....	Sevilla	Tuvo el mismo cargo para las prácticas de Francés en el curso 1903-1904.
SECCIÓN DE DIBUJO				
1	D. Mariano Laforet Altolaguirre.....	10 Octubre 1919.....	Barcelona	»
2	José Francisco Gil.....	17 Octubre 1919.....	Lárida	»
3	Hermínio Novella Roldán.....	21 Enero 1920.....	León	»
4	Fernando Martínez Segura.....	20 Febrero 1920.....	Osuna	»
5	Eladio Moreno Durán.....	Octubre 1921.....	Las Palmas.....	»
6	Angel Ballesteros Iglesias.....	21 Noviembre 1921.....	Cuenca	»
7	Pascual Isla García.....	12 Abril 1922.....	Logroño	»
8	Joaquín Buendía Villaiba.....	17 Mayo 1922.....	Cuenca	»
9	Pedro Vidieira Simó.....	4 Mayo 1923.....	Reus	»
10	Adolfo de Sanjaan Montes.....	20 Octubre 1923.....	San Isidro.....	»
11	Alfonso Delgado Castilla.....	8 Febrero 1924.....	San Sebastián.....	»
12	Federico de Nicolás y Teijeiro.....	20 Noviembre 1925.....	Zamora	Ha desempeñado el mismo cargo, con servicios efectivos, en cuatro cursos anteriores.

Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta en Onao, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo):

Resultando que, tras detenido reconocimiento de las obras, el Arquitecto director de las mismas las dio por recibidas provisionalmente, al haber sido ejecutadas con estricta sujeción al proyecto aprobado, cual consta en la expresada acta:

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones Civiles ha sido informada favorablemente la liquidación, la cual no contiene errores aritméticos, según manifiesta en su informe la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también indica no haber sido librada cantidad alguna para las citadas obras que en la relación de resultados del ejercicio económico de 1924-25 figura la cantidad de 34.820,30 pesetas para atender al pago de este servicio, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º:

Resultando que el resumen de la liquidación está hecho con vistas a lo que corresponde abonar al Estado, y no con arreglo al líquido abonable al contratista, puesto que del total de 37.588,55 pesetas a que asciende la obra ejecutada, se deducen las 3.400 pesetas aportadas por el Ayuntamiento de Cangas de Onís (2.650 en materiales y arrastre de los mismos y 750 en metálico), quedando un líquido de 34.188,55 pesetas a abonar al contratista por el Estado:

Resultando que de haberse verificado dicho resumen con arreglo al líquido abonable al contratista, este líquido sería, como realmente lo es, de pesetas 34.938,55, ya que del expresado total de 37.588,55 pesetas a que asciende la obra ejecutada, sólo deben deducirse (de acuerdo con el presupuesto de subasta) las 2.650 pesetas aportadas por el Municipio en materiales y su arrastre, formando el indicado líquido abonable de 34.938,55 pesetas, aun cuando de esta cantidad hayan de satisfacerse 750 pesetas contra el resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento y quede el resto (34.188,55 pesetas) a cargo del Estado:

Resultando que, no obstante haberse efectuado el mismo número de unidades y clase de obra que las que figuraron en el presupuesto correspondiente, cual consta en el oportuno estado de mediciones, las obras ejecutadas (37.588,55) importan 118,25 pesetas más que las proyectadas (37.470,30):

Resultando que este pequeño aumento proviene de haberse consignado en la liquidación el verdadero importe de los 62,30 metros lineales de cerramiento de listones a 5,20 pesetas, sobre que versa la 4.ª partida del artículo 6.º, o sean 323,96 pesetas, 100 más que las figuradas en el presupuesto (223,96), las que en unión de las 15 pesetas que supone su 15 por 100 de aumento por contrata y de las 3,25 pesetas a que se eleva su correspondiente 3,25 por 100 por honorarios por dirección facultativa, constituyen dicha mayor suma de 118,25 pesetas en la obra ejecutada:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 12, 15 y 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha de abonarse al con-

tratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base para la subasta o a las órdenes que, con arreglo a sus facultades, le haya comunicado el Arquitecto director:

Considerando que, en su consecuencia, debe aprobarse la liquidación final de las obras por el expresado líquido abonable de 34.938,55 pesetas:

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar el acta de recepción provisional de las obras ejecutadas con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Onã, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del expresado pliego de condiciones generales, empiece a contarse el plazo de garantía en la fecha que se indica en el mencionado documento.

2.º Aprobar asimismo la liquidación final de dichas obras por su importe líquido de 34.938,55 pesetas.

3.º Que la cantidad de 34.188,55 pesetas, que ha de abonar el Estado, se libre con cargo a la relación de resultados del ejercicio económico de 1924-25 e imputación al capítulo 24, artículo 1.º

4.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se proceda a anular la cantidad de 631,75 pesetas que existe de diferencia entre la consignada en dicha relación y la que ha de ser librada.

5.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se entreguen al contratista D. Ramón Niembro García las 750 pesetas aportadas en metálico por el Ayuntamiento de

Cangas de Onís, sobre que versa el resguardo señalado con los números 767 de entrada y 101 de registro; y

6.º Que a dichos efectos se remita al Sr. Niembro el referido resguardo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.—El Director general, Suárez-Somonte.

Señor Ordenador de pagos, por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone el Reglamento del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, fecha 24 de Marzo del pasado año, y Reales órdenes posteriores sobre organización y ejecución del Plan de trabajos del Servicio de Investigaciones y Experiencias Forestales, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante del Cuerpo de Montes en la Sección de Genética y Ensayo de Semillas, en dicho Servicio.

Los concursantes que aspiren a este destino justificarán haber realizado trabajos y estudios relacionados con la especialidad de Genética y Ensayo de Semilla con los certificados correspondientes y con cuantos documentos consideren pertinentes al objeto.

El Ayudante del Cuerpo de Montes que se designe para el citado cargo

disfrutará de una asignación de 3.500 pesetas anuales, pudiéndosele señalar una gratificación, también anual, de 1.500, en la forma que previenen las normas del citado Instituto. Esta asignación, y en su caso la gratificación, se percibirá por mensualidades vencidas, con cargo la asignación al presupuesto extraordinario del Ministerio de Fomento, consignación de pesetas 771.218 para cubrir los gastos que exija el funcionamiento de la Sección segunda del Servicio de Investigaciones y Experiencias Forestales, y con cargo la gratificación, en su caso, a las normas antes citadas.

El Ayudante de Montes que sirva en activo y se halle destinado en plantilla de su Cuerpo que aspire a esta plaza, fuere nombrado para ella podrá continuar en el destino que desempeñe, considerándose en comisión del servicio en el cargo que se le confiera por este concurso; pero en este caso sólo percibirá la gratificación indicada.

El plazo de admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar en la especialidad de Genética vegetal y Ensayos de semillas, será de veinte días, incluyendo en ellos los festivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondía el vencimiento.

La documentación, debidamente re-integrada, se dirigirá al Director general de Agricultura y Montes con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Fomento dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 9 de Mayo de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.